



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3033-2006-PHC/TC
PIURA
FEDERICO ZENÓN HINOSTROZA MINAYA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Federico Zenón Hinostroza Minaya contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 88, su fecha 26 de enero de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 9 de diciembre de 2005, interpone demanda de hábeas corpus contra los oficiales de la Policía Nacional del Perú, Mayor Vicente Ysisola Villalobos, Comisario de la Comisaría de la Provincia de Paita, Capitán Franky Monggo, Subjefe de dicha Comisaría, don Óscar Luis Castañeda Izquierdo, don Daniel Miguel Jaramillo Martínez y contra los efectivos policiales de la DIRINCRI de Lima, por vulneración de su derecho a la libertad individual en la modalidad de detención arbitraria. Señala que los demandados vienen utilizando pruebas prefabricadas y seudotestigos para involucrarlo en la comisión del delito de hurto agravado, ocurrido con fecha 11 de noviembre de 2005, en agravio del Banco Wiese Sudameris; que es imposible que dichos testigos lo hayan reconocido, por cuanto se hallaba en otro lugar al momento de la comisión del presunto ilícito; y que tiene una vida pública, ya que es conocido por todo el mundo y tiene un trabajo lícito y fijo que le asegura ingresos decentes, por lo que no es posible involucrarlo en medida alguna y, menos aún, en un ilícito de hurto.
2. Que del examen de los recaudos obrantes en autos se tiene que el actor recurre a la vía constitucional solicitando que se deje sin efecto la investigación policial abierta en su contra mediante Atestado Policial N.º 163-2005-CPNP-P''A''-SIC, de fecha 13 de noviembre de 2005, en el que se le sindicca como presunto autor del delito contra el patrimonio, hurto agravado en banda, sindicación basada en el reconocimiento fotográfico vehicular efectuada por el testigo Óscar Castañeda Izquierdo del vehículo de placa AGK-881, de propiedad del actor, y del reconocimiento fotográfico que hacen del actor los testigos presenciales Óscar Castañeda Izquierdo y Carlos Juárez Palomino.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que, al respecto, debe enfatizarse que los argumentos vertidos por el actor para sustentar su demanda no pueden ser revisados mediante el presente proceso constitucional, por cuanto la evaluación y valoración de las pruebas adjuntadas implicaría una actuación ajena del Tribunal Constitucional en un proceso prejudicial en trámite; así, al haber sido el actor puesto a disposición del Fiscal Provincial de Paita, conforme se aprecia de la instrumental obrante a fojas 107, le corresponde presentar los medios probatorios que considere pertinentes en el curso de la investigación prejudicial que llevará a cabo el Fiscal, a fin de que éste los valore conforme a su criterio y resuelva la situación jurídica del actor conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)